Constancia secretarial. Se informa a la señora Juez que, la presente demanda se inadmitió y se notificó por estados electrónicos el día 10 de noviembre hogaño; que los términos para subsanar transcurrieron así: 14, 15, 16, 17 y 20 de noviembre de la calenda, que el apoderado demandante allegó subsanación el día 16 de noviembre de la calenda, a las 2: 26 p.m. Sírvase proveer.

PASA A JUEZ. 21 de noviembre de 2023. Pam

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 2192

Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

- i. Encontrándose subsanada la presente demanda de ADJUDICACIÓN DE APOYO, el Despacho dispondrá su admisión, disponiendo unos ordenamientos tendientes a que este trámite se desarrolle atendiendo los diferentes lineamientos de Ley.
- ii. De la revisión del plenario se observa que conociendo la existencia de otros parientes que puedan eventualmente estar interesados en ejercer el apoyo que requiere LUZ GLADYS CASTRO DE ROJAS, se dispone **NOTIFICAR PERSONALMENTE** a esos familiares del proceso que nos ocupa de conformidad con el numeral 5 del art. 38 de la Ley 1996 de 2019.
- iii. Teniendo en cuenta que el juez en cualquier momento podrá decretar pruebas de oficio, en esta oportunidad apelando a tal facultad, se requiere a la profesional del derecho para que, aporte en un término no superior a *DIEZ (10) DÍAS*, contados desde la notificación de este proveído para que se sirva arrimar declaraciones extrajudiciales que den cuenta de la idoneidad de DIANA DEL PILAR ROJAS CASTRO para ser la persona designada como la persona de apoyo de su familiar LUZ GLADYS CASTRO DE ROJAS y demás situación de facto que son sustento de esta demanda.

En virtud de lo anterior, el **Juzgado Catorce de Familia de Cali**,

RESUELVE.

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS promovida por DIANA DEL PILAR ROJAS CASTRO, válida de apoderada judicial.

SEGUNDO. DAR el trámite contemplado en el artículo, artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso *-Proceso Verbal Sumario-* en concordancia a lo establecido en el artículo 38 de la ley 1996 de 2019.

TERCERO. DESIGNAR como curador *ad-litem* al abogado GEBERTH YAIR GARCIA MURILLO, portador de la tarjeta profesional No. 254.222 del C.S. de la J., para que represente los intereses de LUZ GLADYS CASTRO DE ROJAS. El auxiliar de justicia registra los siguientes datos:

DIRECCIÓN ELECTRÓNICA	NÚMERO DE CONTACTO
yairgarcia0712@hotmail.com	312 872 13 89

Por secretaría o personal dispuesto para ello por necesidad del servicio, DE MANERA CONCOMITANTE CON LA NOTIFICACIÓN DE ESTE PROVEÍDO, de cara a lo normado en el art. 11 de la Ley 2213 de 2022, NOTIFICAR al auxiliar de justicia. La notificación se entenderá realizada una vez transcurridos DOS (2) DÍAS hábiles siguientes al envío de esta y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de notificación, con esa finalidad, el curador -representante de la extremo pasivo- tendrá el término de DIEZ (10) DÍAS para que ejerza el derecho de defensa y contradicción. Al designado se le podrán de presente las consecuencias previstas en el artículo 48 del C.G.P., -como que el cargo se desempeñará de forma gratuita y su nombramiento es de forzosa aceptación-, SALVO, que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio-, y se le acompañará el proceso en digital.

CUARTO. NOTIFICAR personalmente a los siguientes familiares de LUZ GLADYS CASTRO DE ROJAS de conformidad con el numeral 5 del art. 38 de la Ley 1996 de 2019, lo que se ejecutará en la forma prevista en el C.G.P., -para quien no cuente con correo electrónico- o la Ley 2213 de 2022 -a través de las cuentas de correo electrónica- a:

- JORGE HUMBERTO ROJAS CASTRO -hijo-.
- JORGE ALFONSO ROJAS PAREDES -esposo-.

La parte podrá ejecutar la notificación, acudiendo a las reglas de los artículos **291, 292 y ss del Estatuto Procesal**. Caso en el cual deberá materializar la citación para notificación personal, y en general la notificación y los términos serán los que dice el CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO. Es decir, no podrá la parte hacer una mixtura del ESTATUTO GENERAL DEL PROCESO y LEY 2213 DE 2022.

Si se cuenta con la dirección electrónica de los convocados, la notificación se hará según lo prevé el **artículo 8º de la Ley 2213 de 2022**, si se cuenta con el canal de comunicación digital de aquellos –para lo cual deberá indicar la forma en que la obtuvo y las evidencias que así demuestren en atención al inciso 2º, artículo 8º de la Ley 2213 de 2022-; debiendo adjuntar: copia de esta providencia, la demanda y sus anexos.

Rad. 515.2023 Adjudicación Judicial de Apoyos Demandante. DIANA DEL PILAR ROJAS CASTRO Titular del acto. LUZ GLADYS CASTRO DE ROJAS

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos **DOS (2) DÍAS** hábiles

siguientes al envío del mensaje y/o comunicación física, y los términos empezarán a correr

a partir del día siguiente al de la notificación, con esa finalidad, los notificados tendrá **DIEZ**

(10) DÍAS, a fin de que efectúen pronunciamiento que a bien tengan. Todo lo anterior,

válidos de apoderado judicial.

En todo caso, la parte interesada deberá aportar las constancias correspondientes en un

término **no** superior a **QUINCE** (15) **DÍAS**, a partir de la ejecutoria del presente proveído.

QUINTO. ORDENAR la visita socio familiar a LUZ GLADYS CASTRO DE ROJAS, para

efectos de determinar su situación actual y la relación de confianza que tiene respecto de

la persona que adelanta el presente proceso, <u>así como de quienes estén interesados en</u>

servir como apoyos según la información aportada, en aras de favorecer su voluntad y

preferencias en torno a su núcleo familiar.

PARÁGRAFO PRIMERO. Esta visita socio familiar deberá ejecutarse en un término NO

SUPERIOR A TREINTA (30) DÍAS, contados desde la notificación de este proveído por

estados. Arribado el informe y verificado que cumple con el objeto designado, <u>se dispone</u>

que por personal de secretaría o el dispuesto para ello por la necesidad del servicio,

se surta el traslado para su contradicción de cara a lo previsto en el artículo 231 del

C.G.P., para lo cual se remitirá a través de las direcciones electrónicas denunciadas

por las partes y apoderados e interesados en general.

SEXTO. REQUERIR a la parte actora para que arrime las declaraciones extrajudiciales que

den cuenta de la idoneidad de DIANA DEL PILAR ROJAS CASTRO, tal y como se indicó

en la parte motiva.

SÉPTIMO. RECONOCER personería jurídica a la abogada MONICA PATRICIA LOPEZ

CUAYAL, portadora de la T.P. No. 370.273 del C.S. de la J., conforme se indicó en la parte

considerativa.

OCTAVO. NOTIFICAR a la PROCURADORA 65 JUDICIAL II DE FAMILIA adscrita a este

Juzgado.

NOVENO. ADVERTIR a los interesados que, el único medio de contacto de este Despacho

Judicial es el correo electrónico institucional <u>j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>; que el horario de

atención al público son los días hábiles de *lunes a viernes* de 8:00 A.M. a 12:00 M y de

1:00 P.M. a 5:00 P.M. Cualquier memorial que llegue por fuera del horario laboral no

ingresará a las bandejas del correo electrónico, de acuerdo con el bloque dispuesto

3

Rad. 515.2023 Adjudicación Judicial de Apoyos Demandante. DIANA DEL PILAR ROJAS CASTRO Titular del acto. LUZ GLADYS CASTRO DE ROJAS

por el Consejo de la Judicatura en atención a la ley de desconexión laboral -Ley 2191 de 2022-.

DÉCIMO. EXTERIORIZAR que, las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali) siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

DÉCIMO PRIMERO. ARCHIVAR por secretaría fotocopia de la demanda; y hacer las anotaciones en el Sistema JUSTICIA SIGLO XXI.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA Jueza.

Firmado Por:
Saida Beatriz De Luque Figueroa
Juez
Juzgado De Circuito
De 014 Familia
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94cbb6bed1a70629e038ea74b382ce2225cacd1e61333623c58f564a5dbe662e**Documento generado en 22/11/2023 06:11:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica